



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 006-2025-CM-MPP-C

Paucartambo, 09 de enero de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO – DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de enero de 2025; la Carta de agradecimiento al Abog. Fredy Alvarez Aranzabal, de fecha 10 de diciembre de 2024; Informe N° 0363-2024-URRHH-MPP-PCQ, de fecha 31 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 011-2025-FELV/MPP, de fecha 09 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al señalar que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, modificada por la Ley N° 31433, establece que “*Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

Que, en fecha 06 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto de las atribuciones y responsabilidades de Consejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función fiscalización, en la que, entre otros, modifica aspectos relacionados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31433, modifica los artículos 9° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referentes a la designación de Secretario Técnico, estableciendo lo siguiente:

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

“(…)

35.- Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

(…)”

Artículo 20.- Atribuciones del Alcalde



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklórica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



Son atribuciones del alcalde:

"(...)

37.- Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

(...)"

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, sobre la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, establece que: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.";

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

(...)

Que, por su parte el Informe Técnico N° 000928-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 19 de julio de 2023, en su numeral 2.5, 2.6 y 2.8. señala:

(...)

2.5. De lo expuesto, se aprecia con claridad que el plazo para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, correspondiente a los gobiernos locales y gobiernos regionales es de dos (2) años, renovables por un único periodo y por el mismo plazo, por lo que corresponde a las entidades efectuar sus designaciones en estricta sujeción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

"Paucartambo Provincia Folklorica"
"Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo"



del marco normativo vigente, en aplicación del principio de legalidad; por consiguiente, el Concejo Municipal no tienen la facultad de efectuar designaciones por un plazo menor o mayor.

- 2.6. Que, sin perjuicio de lo anterior, la designación como Secretario Técnico del PAD podrá quedar sin efecto en los casos en los que se le imponga al servidor designado la sanción de destitución (previo procedimiento administrativo disciplinario), le sobrevenga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (por decisión administrativa o mandato judicial), o se extinga su vínculo laboral con la entidad por alguna de las causales establecidas en el régimen laboral bajo el cual se encuentre contratado.
- 2.7. En relación al régimen laboral de quien ocupará el puesto de Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, es preciso indicar que dicho puesto no ha sido definido por la normativa vigente como uno de confianza que lo exonere de su acceso vía concurso público de méritos, por lo que los postulantes que se presenten en las ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, deberán previamente tener vínculo laboral con el gobierno regional o gobierno local, según corresponda, bajo cualquiera de los regímenes laborales existentes (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057), de modo que su designación como Secretario Técnico de PAD se efectúe en adición a las funciones que ya viene realizando;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2023-CM-MPP-C, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2023, designó al Abg. Fredy Alvarez Aranzabal, como secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en adición a sus funciones como Asistente Legal de Secretaria General, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, mediante Carta de agradecimiento de fecha 10 de diciembre de 2024, se comunica al Abg. Fredy Alvarez Aranzabal, que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 028-2023-MPP-PAUCARTAMBO, concluye el 31 de diciembre de 2024, el mismo que de acuerdo a la falta de presupuesto no será renovado, en atención al literal h), del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS;

Que, mediante Informe N° 0363-2024-URRHH-MPP-PCQ, de fecha 31 de diciembre de 2024, el C.P.C. Percy Calle Quito – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Gerencia Municipal, que se comunicó al Abg. Fredy Alvarez Aranzabal, que su Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 028-2023-MPP-PAUCARTAMBO, concluye el 31 de diciembre de 2024, por tanto se tome las acciones correspondientes y se ponga en conocimiento del Concejo Municipal;

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2025-FELV/MPP, de fecha 09 de enero de 2025, el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez – Asesor Jurídico, luego de la evaluación realizada opina que conforme a la designación mediante Acuerdo de Concejo N° 087-2023-CM-MPP-C, se designó al Sr. Fredy Alvarez Aranzabal como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), debiéndose dejar sin efecto dicho acuerdo de concejo, mediante documento de la misma jerarquía;

Que, con lo antes expuesto, se observa que para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos locales es de dos (2) años, renovables por un único periodo y por el mismo plazo; por consiguiente, los Concejos Municipales no tienen la facultad de efectuar designaciones por un plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



menor o mayor. No obstante, la citada designación podrá quedar sin efecto en los casos en los que se imponga al servidor la sanción de destitución (previo procedimiento administrativo disciplinario), le sobrevenga la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública (por decisión administrativa o mandato judicial), **o se extinga su vínculo laboral con la entidad por alguna de las causales establecidas en el régimen laboral bajo el cual se encuentre vinculado con la entidad.** Asimismo, dado que la designación como Secretario Técnico del PAD, en el caso de los gobiernos locales, se efectúa necesariamente en adición a las funciones que ya viene ocupando el servidor en la entidad, **en caso se extinga el vínculo laboral del puesto primigenio, decaerá automáticamente su designación adicional;**

En uso de las facultades conferidas por el Artº. 41º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972, hechas las deliberaciones, con la votación respectiva de los señores regidores y el Concejo Municipal en Pleno por **UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.– DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 087-2023-CM-MPP-C, con el cual se designó al Abg. Fredy Alvarez Aranzabal, como secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en adición a sus funciones como Asistente Legal de Secretaría General, sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en vista que se extinguió su vínculo laboral primigenio con la Entidad;

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y las unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General la notificación del presente acuerdo al Abg. FREDY ALVAREZ ARANZABAL, así como a las unidades orgánicas competentes y a la Unidad de Informática para su publicación en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Lic. Miriam Magda Hanco Huallpa
ALCALDESA

Cc.
-GM
-RR.HH.
-INTERESADO
-INFORMÁTICA
ARCHIVO



www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo

